



140

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2017-00391-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MARIO CUERO ZAMORANO y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - POLICÍA NACIONAL Y OTROS

Vencido el término para contestar la demanda, el Despacho tiene por contestada la misma por parte de las entidades demandadas NACIÓN – RAMA JUDICIAL, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y POLICÍA NACIONAL, conforme se observa a folios 83 a 90, 94 a 106 y 114 a 125 del expediente, respectivamente.

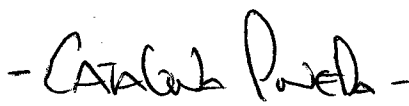
Se reconoce personería al abogado CARLOS ALBERTO RONDÓN RODRÍGUEZ como apoderado de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL, al abogado GUILLERMO BELTRAN ORJUELA como apoderado de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y al abogado GIOVANNY ADOLFO MORENO RUIZ como apoderado de la POLICÍA NACIONAL, en los términos y para los fines conferidos en los poderes obrantes a folios 134, 113 y 126 del expediente, respectivamente.

Por ser la oportunidad indicada en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha, hora y lugar para llevar a cabo la Audiencia Inicial dentro del presente asunto, el día **dieciséis (16) de mayo de 2019 a las 09:00 a.m.**, en la Sala de Audiencias N° 20 ubicada en el segundo piso de la torre B del Palacio de Justicia, la que se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la referida disposición.

De acuerdo con lo anterior, se previene a los apoderados de las partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia, justifiquen con prueba sumaria su inasistencia. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurran.

De otro lado, atendiendo lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009, se requiere a los apoderados de las entidades accionadas para que sometan a consideración del respectivo Comité de Conciliación y Defensa Judicial el presente asunto, con el fin de que al momento de celebrar la etapa de conciliación que debe surtir en la audiencia inicial, obre en el expediente decisión definitiva del referido comité, sobre lo pretendido en la demanda.

NOTIFÍQUESE,


CATALINA PINEDA BACCA
Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A.)

La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° 002 del 29 de enero de 2019.

DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES
Secretario